

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

\*\*\*

*ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Sindical Nacional de Fabricantes de Lejías para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.*

Fecha del Acuerdo: 9 de septiembre de 1960.

Agrupación: Grupo Sindical Nacional de Fabricantes de Lejías.

Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Hechos impositivos: Productos envasados respecto de las botellas sustituidas.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Luis María Baqué Carabén, don Luis Izquierdo Ramírez, don Julián Navarro Bonilla, don Manuel López Mompó y don Secundino García San Martín. Suplentes: Don Francisco Vilánova Gil, don Jesús Tallada Castell, don Jesús Díaz F. Losaca, don Daniel del Olmo González y don Enrique Pastor Moll.

b) Por la Administración.—Titulares: Don Angel Velasco Alonso, ponente; don Carlos Alvarez Rodero, don José Gayá Blázquez, don Rafael Gimeno de la Peña y don Manuel Trujillo Jiménez. Suplentes: Don Carlos Bull Polanco, don Antonio Briones Ledesma, don Julio Wais Tenreiro, don Miguel Cerezo Fernández y don José López Berenguer.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

\*\*\*

*ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, Grupo VIII, Sociedades de Capitalización, para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.*

Fecha del Acuerdo: 9 de septiembre.

Agrupación: Sindicato Nacional del Seguro, Grupo VIII, Sociedades de Capitalización.

Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Hechos impositivos:

A) Timbre sobre contratos de capitalización, con el alcance y limitaciones del párrafo segundo del artículo 100 del Reglamento.

B) Timbre sobre un solo ejemplar de recibo de cuota y de intereses de anticipos con inclusión de los documentos liberatorios considerados por la vigente Ley de Timbre y su Reglamento como documentos de giro o supletorio de los mismos.

C) Timbre sobre contratos y sus apéndices entre las Compañías y sus Agentes, correspondiente a dos ejemplares, por el solo y único concepto de Comisiones, porcentuales o fijas percibidas durante el año natural de 1961, con la previa y expresa exclusión de cualquier otro concepto, incluido el de garantía personal, afianzamiento metálico o de otra naturaleza.

D) Timbre sobre copias de correspondencia, libros auxiliares de los oficiales de Contabilidad y fichas, exceptuándose expresamente todos aquellos libros que deban ser, legal y reglamentariamente diligenciados.

E) Timbre sobre recibos (no de cubtas), documentos liberatorios y justificantes de Caja, en los que la persona obligada al pago del impuesto sea cualquiera de las Entidades agru-

padadas, considerándose extensivo el Convenio a los suscritos por personal y Agentes de las Entidades agrupadas, así como suscriptores de títulos, con la condición de que sean expedidos por las Entidades en sus propios documentos impresos.

F) Extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas.

G) Documentos que produzcan o notifiquen cargos o descargos, salvo que el abono en cuenta se haya producido por recepción de numerario, cheque, transferencia o giro.

H) Publicidad impresa, por medio de folletos, listines, facsímiles, octavillas y sobres de correspondencia.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Arturo Gil de Santiváñez Baselga, don Carlos Martín de Vidales Pérez, don Luis Monzó Lasala y don Ismael González de Diego Bustamante. Suplentes: Don Rafael Puyol Fernández, don Angel Acevedo Alvarez, don Miguel Morgado Pedraza y don Joaquín Tardos Galobart.

b) Por la Administración.—Titulares: Don Carlos Villanueva Lázaro, ponente; don Joaquín del Pozo Parada, don José Gayá Blázquez y don Carlos Bull Polanco. Suplentes: Don Fermín Abella Vera, don Manuel Trujillo Jiménez, don Antonio Díez Martínez y don Julio Wais Tenreiro.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

\*\*\*

*ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolates para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.*

Fecha del acuerdo: 9 de septiembre de 1960.

Agrupación: Fabricantes de chocolate.

Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Hechos impositivos: Productos envasados en cuanto a chocolate.

Publicidad por medios propios realizada por los contribuyentes.

Documentación de formalización de ventas, de cargo y descargo y de movimiento y entrega de mercancías.

Recibos de cantidad, justificantes de Caja y documentos liberatorios, incluso nóminas de personal.

Recibos y documentos cobratorios de las ventas, con inclusión de los que sean negociados por Empresas bancarias o de crédito, y de los que, previo descuento o no, sean cobrados por cualquier clase de entidades en plaza distinta de la del domicilio de los expedidores, comprendidos los reintegros de los números 14 a) y 11 de la tarifa, según los artículos 84 y 67-3 del Reglamento.

Cláusulas de recibo, artículo 72, números 1 y 2 del Reglamento.

Nombramiento de empleados y contratos de comisión.

Copias de correspondencia, libro y fichas auxiliares de contabilidad, documentos que reflejen anotaciones contables y extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas.

Comisión mixta:

a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Domingo Rojo Curto, don Mariano del Campo Esteban, don Miguel Torres López, don Isidro Eguizabal Elicégui y don Rafael López de Arcos. Suplentes: Don Eudasio López Doncel, don Juan Ladasa Lacasa, don Ramón Testa Fernández, don Teodoro Aguirre Lecube y don Manuel Belloch Ferriols.

b) Por la Administración.—Titulares: Don Policarpo Zurita Díez, Ponente; don José Gayá Blázquez, don Santiago Sosa Aiguacil Garrasco, don Miguel Llopis Sempere y don Angel Velasco Alonso. Suplentes: Don Manuel Trujillo Jiménez, don Pedro García Durán Parages, don Antonio Gómez Gutiérrez, don Jesús Mosquera Caballero y don Rafael Martínez Monche.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».